

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 establece como principios políticos fundamentales del régimen constitucional la soberanía popular, el estado de derecho y la democracia participativa.

Que el estado de derecho es el marco jurídico contenedor de las expresiones de carácter público y privado, colectivo e individual y que depende de éste y de su respeto jurídico, el funcionamiento efectivo de las instituciones así como de los derechos y de las libertades individuales.

Que el Gobierno del Estado al diseñar las directrices de la presente Administración Pública en la Entidad, con la participación de la

ciudadanía, estableció como un eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011: “**Estado de Derecho y Justicia**” y que éste contiene como estrategias y líneas de acción, la Procuración e Impartición de Justicia; entre otros.

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, alude que es la tendencia nacional de perfeccionar la procuración e impartición de justicia la que motiva el esfuerzo de pugnar por un perfil idóneo del Servidor Público y la elaboración de la normatividad que dé contenido a este perfil y le cree condiciones para su realización.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado es una Institución que se conduce en la búsqueda de sus objetivos en un marco de legalidad y organización interna adecuada a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos.

Que la Ley Orgánica se reforma y adiciona con el propósito de promover y asegurar una mejor organización y funcionamiento de la Dependencia, así como una adecuada selección y preparación de los Servidores Públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, lo que motiva a incorporar en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado mayores requisitos para el nombramiento de Agentes del Ministerio Público, promoviendo así la selección del perfil

con el que debe contar el personal ministerial que garantice un servicio de calidad hacia la ciudadanía en la función encomendada Constitucionalmente a la Institución del Ministerio Público; siendo imperativo establecer cursos de inducción y formación básica que produzcan en el servidor público la pericia y el talento necesario en el desempeño de sus actividades, circunscrito en el más estricto marco de derecho y respeto a la dignidad humana, respondiendo así a las legítimas exigencias de la ciudadanía.

Que en razón a que esta Ley Orgánica es la que establece las atribuciones de quienes integran la Institución del Ministerio Público, es necesario incorporar a su texto los requisitos a cubrir de quienes aspiren a ocupar los cargos de Auxiliares de Agentes del Ministerio Público, Agentes del Ministerio Público Adjuntos y Agentes del Ministerio Público Titulares, promoviendo de manera simultánea las condiciones necesarias para establecer las bases de un servicio de carrera ministerial.

Que por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y IX; y 84 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 18, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso para el estudio y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa:

**DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: el acápite del artículo 6; y los artículos 13, 14 en sus fracciones XVI y XVII, 16, 17, 25, 27, 31, 33, 41 y 45; **se ADICIONAN:** los artículos 29 Bis, 29 Ter, 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter, todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para la expedita y eficiente procuración de justicia, la Procuraduría desarrollará las siguientes acciones:

I a IX.- ...

Artículo 13.- El Procurador General de Justicia otorgará protesta ante el Gobernador. Los Subprocuradores, Directores, Coordinadores y Agentes del Ministerio Público, rendirán protesta ante el Procurador.

Artículo 14.-...

I a XV.- ...

XVI.- Firmar previo acuerdo del Gobernador, los nombramientos de los Subprocuradores, Directores, Coordinadores y Agentes del Ministerio Público;

XVII.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador del Estado le encomiende; y

XVIII.- ...

Artículo 16.- Los Agentes del Ministerio Público, Titulares y Adjuntos, en su carácter de representantes sociales, tendrán las atribuciones que le confieren los diferentes ordenamientos legales y los que esta Ley Orgánica prevé para la investigación y persecución de los delitos, así como los que por acuerdo le confiera el Titular de la Procuraduría.

Será el Reglamento de esta Ley, el que delimite específicamente las funciones y ámbitos de competencia que deberá regir para los Auxiliares de Agente del Ministerio Público.

Artículo 17.- Los Subprocuradores, los responsables de las unidades administrativas relacionadas con las áreas de Control y Supervisión de averiguaciones previas y Procesos y las vinculadas con el ejercicio e inejercicio de la acción penal, tendrán la calidad de agentes del Ministerio Público.

Artículo 25.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de su Titular, contará con Subprocuradurías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades necesarias. El Reglamento de la Ley, describirá el número, distribución, funciones y niveles de las áreas, para el cumplimiento de sus objetivos acorde con las necesidades y el presupuesto.

Artículo 27.- El Procurador determinará mediante el acuerdo correspondiente, a qué Servidor Público de la Institución corresponde la suplencia en caso de ausencia o excusa del titular de alguna de las Subprocuradurías, Direcciones, Coordinaciones y Agencias del Ministerio Público.

Artículo 29 Bis.- Para ser Director de la Procuraduría General de Justicia del Estado se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener más de veintinueve años de edad, a la fecha de su nombramiento;

III.- Gozar de buen estado psicofisiológico;

IV.- Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de ley;

V.- No haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII.- No ser adicto a estupefacientes, sustancias psicotrópicas ni padecer alcoholismo; y

VIII.- Tener cuando menos cinco años en el ejercicio profesional;

Artículo 29 Ter.- Para ser Coordinador de la Procuraduría General de Justicia del Estado se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener más de veintinueve años de edad, a la fecha de su nombramiento;

III.- Gozar de buen estado psicofisiológico;

IV.- Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de ley;

V.- No haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII.- No ser adicto a estupefacientes, sustancias psicotrópicas ni padecer alcoholismo; y

VIII.- Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 31.- Los responsables de las unidades administrativas relacionadas con las áreas de Control y Supervisión de averiguaciones

previas y procesos y el ejercicio e inejercicio de la acción penal, deberán reunir los mismos requisitos exigidos que para ser Agente del Ministerio Público.

Artículo 33.- Para ser Agente del Ministerio Público Titular se requiere:

I.- ... ;

II.- Tener más de veintinueve años de edad, a la fecha de su nombramiento;

III.- Gozar de buen estado psicofisiológico;

IV.- Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;

V.- No haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII.- No ser adicto a estupefacientes, sustancias psicotrópicas ni padecer alcoholismo;

VIII.- Haberse desempeñado durante tres años ininterrumpidos como Agente del Ministerio Público Adjunto;

IX.- Cubrir satisfactoriamente el curso de inducción a la función ministerial que programe la Dirección de Formación y Capacitación Profesional; y

X.- Aprobar el procedimiento selectivo que para tal efecto se convoque.

Artículo 33 Bis.- Para ser Agente del Ministerio Público Adjunto se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener más de veintiséis años de edad, a la fecha de su nombramiento;

III.- Gozar de buen estado psicofisiológico;

IV.- Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;

V.- No haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo grave calificado como grave por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII.- No ser adicto a estupefacientes, sustancias psicotrópicas ni padecer alcoholismo;

VIII.- Tener cuando menos tres años en el ejercicio de la profesión;

IX.- Haberse desempeñado durante un año ininterrumpido como Auxiliar de Agente del Ministerio Público;

X.- Cubrir satisfactoriamente el curso de inducción a la función ministerial que programe la Dirección de Formación y Capacitación Profesional; y

XI.- Aprobar el procedimiento selectivo que para tal efecto se convoque.

Artículo 33 Ter.- El procedimiento selectivo constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; examen médico y examen por oposición.

La convocatoria deberá señalar entre otros los siguientes puntos:

- a).** Si el concurso es abierto a todo el foro o si es de promoción interna;
- b).** Número de plazas a cubrir;
- c).** Requisitos que deben cumplir los candidatos;
- d).** Plazo de entrega de documentación;
- e).** Lugar, fecha y hora de entrega de la documentación requerida;
- f).** Carácter del concurso (abierto o interno), criterios de evaluación y temática;
- g).** Fecha de ingreso, y
- h).** Documentación a entregar.

El jurado que realizará el examen de oposición se integrará por seis sinodales Titulares, representantes de las Instituciones siguientes: Facultades de Derecho de Universidades Públicas y Privadas; Colegios o Asociaciones de Abogados en el Estado; Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y el Director de Formación y Capacitación Profesional de la Procuraduría, quien fungirá como Secretario con voz pero sin voto.

Los seleccionados conforme el procedimiento anterior deberán acreditar satisfactoriamente el curso de formación inicial para Agentes de Ministerio Público que determine la dependencia.

Artículo 33 Quáter.- Para ser Auxiliar de Agente del Ministerio Público se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener más de veinticinco años de edad, a la fecha de su nombramiento;
- III.-Gozar de buen estado psicofisiológico;
- IV.- Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;

V.- No haber sido sentenciado ejecutoriadamente como responsable de delito doloso o culposo grave calificado como grave por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI.- No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;

VII.- No ser adicto a estupefacientes, sustancias psicotrópicas ni padecer alcoholismo;

VIII.- Tener cuando menos tres años en el ejercicio profesional; y

IX.- Cubrir satisfactoriamente el curso de inducción a la función ministerial que programe la Dirección de Formación y Capacitación Profesional.

Artículo 41.- Los Subprocuradores, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares y Escribientes no podrán ejercer la Abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge o de la persona que se encuentre en el supuesto previsto por el artículo 297 del Código Civil, de sus ascendientes, descendientes, hermanos y de sus adoptantes o adoptados.

.....

Artículo 45.- El Procurador, los Subprocuradores, Directores, Coordinadores y Agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna causa de impedimento de las que señala la Ley a Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, el Gobernador calificará las excusas del Procurador, y éste la de sus subordinados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones señaladas en los artículos 33 fracción VIII y 33 Bis fracción IX, entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir del día de la publicación del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA

**ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.**